

**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN**  
**HOMOLOGACIÓN**

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), apoderados de la **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** (en adelante, “ADUC” y/o la “Actora” indistintamente), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, C.A.B.A. y electrónico en la CUIT 27253712657, y Matías H. Ferrari, abogado (T° 96 F° 185 C.P.A.C.F.), en mi carácter de apoderado de **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (Argentina) S.A.** (en adelante, el “Banco” y/o “ICBC” indistintamente”) (en conjunto, las “Partes”), manteniendo domicilio procesal en Avenida Corrientes 485, Piso 9°, de la C.A.B.A., zona de notificación 142, y electrónico en la CUIT 20272845787, teléfono 4326-6500, email: mferrari@ceroliniferrari.com.ar; en los autos caratulados **“ASOCIAACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ INDUSTRAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A. s/ ORDINARIO” (Expediente N° 25631/2017)**, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N°33, a V.S. respetuosamente decimos:

**I. OBJETO**

Las Partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “Acuerdo” y/o “Acuerdo Transaccional”) con el objeto de poner fin a las presentes

actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente en derecho.

## **II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

### **II.1. ANTECEDENTES**

(a) El 20/12/2017 ADUC promovió demanda contra el Banco, reclamó por el supuesto actuar arbitrario del Banco en la remisión por vía electrónica de la información referida a los productos del Banco (resúmenes de cuenta, entre otros). Adicionalmente, solicitó que se obligue a ICBC a enviar la información a todos los clientes consumidores del Banco en soporte físico y a reintegrar las sumas supuestamente percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido. Por último, solicitó la aplicación de una multa civil en los términos del art. 52 bis de la Ley Defensa del Consumidor (en adelante, la “LDC”).

(b) El 18/9/2018, el Banco opuso excepción previa de falta de legitimación activa y, en subsidio, contestó demanda, donde explicó que a) ADUC no tiene legitimación activa para demandar, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la CSJN en “Halabi” b) Los clientes eligieron la modalidad de envío (electrónico o en papel) al suscribir los contratos con ICBC y podían modificar esta elección c) ICBC cumplió con las regulaciones del Banco Central de la República Argentina sobre la información a los clientes, específicamente las Comunicaciones “A” 5886 y “A”

5958. d) ICBC sostuvo que su actuar es conforme con las leyes aplicables, como el Código Civil y Comercial de la Nación, la LDC y la Ley de Tarjeta de Crédito d) ICBC solicitó que el pedido de inconstitucionalidad del decreto el DNU 27/2018 debió ser rechazado, ya que se dictó dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Constitución Nacional (en adelante, la “CN”).

(c) En base a las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha logrado un Acuerdo Transaccional, para el cual han contemplado especialmente los siguientes elementos:

(i) Los intereses de los clientes del Banco representado por ADUC.

(ii) La existencia de otros acuerdos transaccionales relacionados con el mismo objeto que han sido homologados judicialmente con anterioridad<sup>1</sup>, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado, en los cuales se validó que el Banco se ajustó a la normativa en cuestión al brindar la posibilidad a sus clientes a adherirse al resumen de cuenta digital dejando asentado de forma expresa si optan por aquel o no. Circunstancia que tiene implementada el Banco desde antes del presente proceso.

(iii) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme.

(iv) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

(v) La acreditación, a través de la certificación contable acompañada al **Anexo I**, del cumplimiento del Banco de las normas CMECMA y Normas PUSF las que regulan los productos y las formas de envío de información a los clientes.

---

<sup>1</sup> “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ Ordinario” (Expte N° 25604/2017).

“Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Itaú argentina s.a. s/ ordinario” (Expte.N°25596/2017).

Por ello, las Partes de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, convienen dar por terminado el proceso y celebrar el presente Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

## **II.2. ACREDITACIÓN**

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, sin modificación alguna, el Banco se compromete a realizar los siguientes créditos a favor del colectivo involucrado, en los términos que seguidamente se exponen:

(i) A todos los clientes y exclientes del Banco, personas humanas consumidores finales -en los términos de la Ley 24.240-, y las personas jurídicas comprendidas por el punto 1.1.1. de la Circular “A” 5482 del Banco Central de la República Argentina (en adelante, los “Beneficiarios”), que comenzaron a recibir sus resúmenes digitales a partir de julio de 2016 hasta julio de 2018 inclusive, considerando la fecha de promulgación de la ley N° 27.250, que modifica el art. 4 de la LDC (todo ello incluido en la certificación contable que se adjunta como **Anexo I**). Cabe destacar que el Banco implementó en sus formularios de productos (**Anexo II**) la posibilidad de que los clientes eligieran el medio de envío de su resumen –físico o digital– y, en caso de querer modificarlo posteriormente, les permitió cambiarlo a través de los distintos canales habilitados. No obstante, el Banco les acreditará a los clientes y ex clientes comprendidos en el presente Acuerdo las sumas individuales (en adelante, el “Acreditación”) que ascienden a un total de **\$200.000.000 (pesos argentinos doscientos millones)**

Dicho monto resulta equivalente al 100% de las sumas que el Banco hubiera abonado por el servicio de impresión de resúmenes y de servicios de distribución por

correo postal, en el período comprendido entre julio de 2016 hasta julio de 2018, respecto de los clientes y exclientes -que no hubieran solicitado o aceptado el envío de resúmenes y/o comunicaciones por medios electrónicos - alcanzados por el Acuerdo.

(ii) Las partes acuerdan que los montos a restituir lo serán con los intereses según la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina (en adelante, “TABNA”), la cual será aplicada desde la presentación del presente Acuerdo hasta la homologación firme<sup>2</sup>.

### **II.3. MODALIDAD DEL ACREDITACIÓN**

Respecto a la modalidad de Acreditación se hace saber que la misma se realizará de la siguiente forma:

(i) **Para los clientes activos:** Las acreditaciones correspondientes a los clientes -comprendidos en el periodo entre julio de 2016 hasta julio de 2018 que no hubieran adquirido un paquete digital- que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios.

(ii) **Para los ex clientes:** A los ex clientes -comprendidos en el período entre julio de 2016 hasta julio de 2018 y que no hubieran adquirido un paquete digital- la acreditación se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios, mediante la transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras o billeteras virtuales. Para ello, previa suscripción de un acuerdo

de confidencialidad, el Banco entregará a la firma Compensadora Electrónica S.A. (en adelante, “COELSA”) un inventario de ex clientes contenido su nombre y CUIL/CUIT, a efectos de que COELSA informe la cuenta bancaria (CBU) o la clave virtual uniforme (CVU) de su titularidad, correspondiente a la cuenta activa que, según sus registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades bancarias o bien billeteras virtuales.

Una vez recibida dicha información, el Banco –dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales computados desde vencido el plazo del período de exclusión previsto para los Beneficiarios, transferirá a las cuentas informadas las acreditaciones a cada uno de los exclientes respecto de los cuales COELSA remita la información; siendo que, de haber informado más de una (CBU y/o CVU), efectuará una única transferencia con destino a su elección.

A los exclientes que no tengan cuentas informadas por COELSA, las sumas por capital se les acreditaran junto con los intereses que se devenguen hasta la fecha del efectivo pago, siguiendo alguno de los mecanismos que seguidamente se detallan.

**(iii) Para los ex clientes que no registren un CBU y/o CVU:** Los ex clientes del Banco que surgieran de la certificación contable acompañada que, luego de la consulta a COELSA, no se hubiere identificado un CBU y/o CVU, podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar) -que se les indicará en las comunicaciones a ser cursadas- que las acreditaciones les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad como el Alias, CBU o CVU, en caso de que sea requerido por nota, o adjuntando al correo electrónico constancia emitida a través del Home Banking de la entidad bancaria o constancia de la Billetera Electrónica, imagen del Documento

Nacional de Identidad, en caso de que se lo haga por esa modalidad. En tales supuestos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por el Banco, por el banco o la Billetera Electrónica de destino, a cuyo efecto queda autorizado, desde ya, mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

Asimismo, finalizado el proceso indicado en el punto (ii) que antecede y por el plazo de seis (6) meses subsiguientes, el Banco pondrá a disposición de los restantes exclientes a los cuales no haya sido posible realizarles el reintegro bajo ninguna de las modalidades explicadas, en la que fuera su Sucursal del Banco de origen (la “Sucursal”), la correspondiente suma conforme a lo convenido en el presente, es decir con más los intereses correspondientes hasta el momento del inicio del proceso de pago.

Al igual que en los casos anteriores, el Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a quienes se presenten a cobrar por Sucursal en tal carácter.

Para el caso del/de los heredero/s que se presente/n a cobrar, deberá/n acreditar, además, su legitimación mediante la correspondiente copia certificada por actuario del juzgado interviniente de la declaratoria de herederos a su favor, con más, de corresponder, una nota firmada por los coherederos mediante la cual se autorice al presentante a percibir las sumas en cuestión.

Por otro lado, para aquellos exclientes que no posean cuenta activa en ICBC y de la consulta a COELSA no surgieran CBU y/o CVU activos y que no cuenten con una sucursal del Banco cercana para retirar el beneficio otorgado deberán denunciar al mail [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar) el CBU al que prefieran recibir

el beneficio otorgado. En caso de optar por esta vía deberán acreditar el Documento Nacional de Identidad, y la titularidad de la cuenta bancaria que denuncien.

Queda entendido que en todos los casos la obligación del Banco, durante el período de doce (12) meses aludidos, quedará satisfecha abonando la acreditación a cualquiera de los clientes y ex clientes debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

#### **II.4. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO**

Las Partes establecen que una vez firme la homologación, sin modificaciones, de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles judiciales desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

**1. Clientes:** a aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, una vez que se encuentre firme la homologación de este, y dentro de los 20 días hábiles judiciales contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, el Banco les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto:

*Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante, el “Banco”), celebró un acuerdo en el juicio “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A s/ Ordinario” (Expte N° 25631/2017), que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, en el cual se acordó que el Banco acreditará ciertas sumas dinero a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y personas jurídicas comprendidas por el punto 1.1.1. de la Circular “A” 5482 del BCRA que no hubieran adquirido un paquete digital, comprendidas en el periodo de julio de 2016 y julio de 2018, por el envío de resumen en soporte digital.*

*A los clientes del Banco se le acreditará dicho dinero en sus cuentas abiertas en Banco dentro de los 30 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, bajo la leyenda “”*

*A los ex clientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al CBU o CVU que informen mediante un correo electrónico a [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar) (se debe enviar constancia del CBU o CVU y copia del DNI).*

*Para los exclientes que el Banco no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, podrán enviar al siguiente correo [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar) el CBU que prefiera recibir el beneficio otorgado.*

*Los clientes y exclientes del Banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 30 días hábiles desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar) con copia a [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.*

**2. Ex Clientes:** a aquellas personas alcanzadas por el presente Acuerdo que al momento de su cumplimiento no sean clientes activos del Banco, es decir, sean ex clientes, el Banco les enviará una nota vía e-mail a la última dirección de electrónico que obre en sus registros con el texto detallado ut supra.

**3. Edicto:** adicionalmente, y con el fin de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con el Banco, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles judiciales contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se publicará el siguiente edicto por 10 días corridos mediante un banner en la página web del Banco, en la página web de ADUC, en la página web oficial de Facebook e Instagram del Banco, en las cuentas de Facebook y de Instagram de ADUC:

*Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. (en adelante, el “Banco”), celebró un acuerdo en el juicio “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A s/ Ordinario” (Expte N° 25631/2017), que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, en el cual se acordó que el Banco acreditará ciertas sumas de dinero a sus clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y personas jurídicas comprendidas por el punto 1.1.1. de la Circular “A” 5482 del BCRA que no hubieran adquirido un paquete digital, comprendidas en el periodo de julio de 2016 y julio de 2018, por el envío de resumen en soporte digital.*

*A los clientes vigentes se le acreditará dicho dinero en la cuenta activa del Banco. A los exclientes del Banco se les realizará una transferencia al CBU/CVU que informe COELSA.*

*Para los exclientes que el Banco no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, podrán enviar al siguiente correo electrónico: [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar), el CBU que prefiera recibir el beneficio otorgado, acompañando copia del D.N.I y titularidad de la cuenta.*

*Los clientes y exclientes de ICBC que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 30 días hábiles desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a [notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar](mailto:notificaciones.accionescolectivas@icbc.com.ar) con copia a [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.*

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto y en diferentes condiciones a las previstas en este Acuerdo, salvo que se cuente con la conformidad expresa de la otra Parte.

## **II.5. FONDOS REMANENTES**

En el supuesto en que no resultara posible efectivizar la Acreditación por los mecanismos previsto en el Acuerdo a algún/os Beneficiario/s por causas externas al Banco y quedara un remanente, las Partes acuerdan que luego de transcurrido el plazo de doce (12) meses desde vencido el plazo para que los Beneficiarios hagan uso del derecho de exclusión previsto en el art.54 de la LDC, serán destinados a los siguientes hospitales públicos: i) el cuarenta por ciento (40%) a Asoc. Cooperadora del Hospital Cosme Argerich (CUIT 30-65997136-0); ii) el treinta por ciento (30%) al Hospital De Niños Dr. Ricardo Gutierrez (CUIT 33-67835173-9) y iii) el treinta por ciento (30%) al Hospital de Pediatría SAMIS “Profesor Dr. Juan P. Garrahan” (CUIT 30-61591554-4).

## **II.6. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

(i) Respecto de los clientes activos: al momento de acreditación del beneficio acordado en el presente Acuerdo en las cuentas a la vista abiertas en el Banco.

(ii) Respecto de los ex clientes: a) al momento de la acreditación s en la cuenta activa que hubiera informado COELSA o el propio ex cliente en otra entidad financiera (banco o billetera electrónica); o b) al momento en que se abonen las acreditaciones en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país.

(iii) Respecto de los fondos remanentes una vez que sean transferidos a las entidades indicadas en el Pto. II.5.

## **II.7. CONTROL**

Se adjunta como **Anexo I** una certificación contable, en la cual consta una lista de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo respecto a las sumas que efectivamente fueran abonadas a clientes y ex clientes, deberá ser acreditado por el Banco a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y auditor a elección del Banco, según corresponda; debiendo ser estas presentadas en el expediente a fin de acreditar su comprobar cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la puesta a disposición de fondos al Tribunal.

## **II.8 COSA JUZGADA**

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la LDC e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. Asimismo, ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho, de apartarse en los términos del presente de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidoras antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

## **II.9. MISCELÁNEAS**

De conformidad con lo previsto en el art. 54, primer párrafo, de la LDC, aquellos consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 30 días hábiles desde la última publicidad del Acuerdo realizada por el Banco; caso en el cual el Banco hace expresa

reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

## **II.10. HONORARIOS**

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del Cpr. El Banco toma a su cargo las costas del proceso, incluyendo:

-Los honorarios profesionales del mediador, consultor técnico de ADUC y peritos intervenientes.

-Los honorarios profesionales de los letrados que patrocinaron y/o representaron a ADUC más IVA en caso de corresponder.

-Las Partes del Acuerdo solicitan que la tasa de justicia y su contribución, se tengan por cumplidas en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

## **II.11. HOMOLOGACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art.

54 de la ley 24.240. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos de los arts. 308 y 309 del Cpr., los arts. 831, 832 y 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, estas actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de las otras, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos del Banco y cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza del Banco, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo en lo ateniente alas cuestiones debatidas en el expediente.

ADCU declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra ICBC. y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este expediente y con referencia a los consumidores que forman parte del grupo representado en este expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte del Banco, nada más tendrán que reclamarse

recíprocamente y por cualquier concepto que fuera relación al objeto de este expediente.

## **II.12. INDIVISIBILIDAD**

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado o no fueran aceptadas por el Juzgado las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, aquél se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de cualquiera de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de esta causa según su estado.

## **III. PETITORIO**

Por cuando antecede, se solicita a V.S. que:

- (i) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes.
- (ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- (iii) Oportunamente, previa vista al Ministerio Público Fiscal, se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- (iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

**Proveer de conformidad,**

**SERÁ JUSTICIA.**